

Ley Nº 2420

MORATORIA IMPOSITIVA –
MODIFICACION Y ALCANCES

San Fernando del Valle de Catamarca,
2 de Noviembre de 1971.

Expte. : D-5668|71.

Visto la autorización concedida por el Superior Gobierno de la Nación, mediante Decreto 717 dictado con fecha 28 de abril de 1971, artículo 1º, apartado 9.3 y en uso de las facultades que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º – Declárase comprendido dentro del régimen de la Ley 2412 de Moratoria Impositiva, a los contribuyentes del impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes determinado en el Título Segundo del Capítulo I del Código Fiscal vigente (Decreto-Ley 241|66), cuya aplicación se ajustará a la reglamentación establecida para los demás impuestos en el Decreto 873|71.

Art. 2º – Modifícase el artículo 3º de la Ley 2412 quedando redactado de la siguiente forma: “La regularización de las obligaciones fiscales autorizadas por esta Ley, comprende los impuestos, tasas y contribuciones determinadas en el artículo 1º, cuyos vencimientos se operan hasta el 31 de noviembre del año en curso, y estarán sujetos a la alícuota del impuesto vigente en cada año que se reajuste o presente, respecto a los impuestos Inmobiliario, Automotores, Impuesto para el Fomento del Turismo, Sellos y Tasas Bromatológicas. En cuanto al impuesto a las Actividades Lucrativas establécese la tasa básica del 8% (ocho por mil) que se aplicará en la forma legislada para cada año de presentación”.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I
Aristóbulo Casas Nóbrega